



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0561** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 OCT. 2022**

VISTOS: El Memorando N° 581-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 01 de octubre del 2021 remitida por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que contiene la **Resolución N° 08** de fecha 20 de julio del 2021, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° **02916-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña **NUÑEZ TATAJE DE FRANCO BERTHA HILDA**.

## CONSIDERANDOS:

Que mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1062-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 08 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019 de fecha 12 de junio del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **02916-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante **Resolución N° 08** de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02916-2019-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO**; Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **NUÑEZ TATAJE DE FRANCO BERTHA HILDA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **VIOLETA RITA RIOS GARCIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, declararon Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 1062-2019 -GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Noviembre del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución que desestimo el pago de los intereses legales; Nulo la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019





# Gobierno Regional de Ica



de fecha 12 de junio del 2019, que resolvió declarar improcedente el pago de los intereses legales; y en consecuencia se **ORDENA** que la entidad demandada en el término de VEINTE DÍAS expida resolución reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales, hasta la fecha de su cancelación, conforme a los considerandos de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni Costos.

Estando al Informe Técnico N° 577-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1062-2019 - GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Noviembre del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución que desestimo el pago de los intereses legales; Nulo la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019 de fecha 12 de junio del 2019, que resolvió declarar improcedente el pago de los intereses legales

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Doña **NUÑEZ TATAJE DE FRANCO BERTHA HILDA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir resolución reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales, hasta la fecha de su cancelación, conforme a los considerandos de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL